



Versión pública, de conformidad con el artículo 30 de la LAIP, por contener datos personales de terceros los cuales son información confidencial en atención al artículo 24 literal c) de la LAIP.

MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA: San Salvador, a las once horas y cincuenta minutos del día veintiséis de febrero del dos mil dieciocho.

Vista la solicitud de información pública, admitida el día veinte de febrero de dos mil dieciocho, identificada con el número MH-2018-0044, presentada por [REDACTED], mediante la cual solicita: "Copia de documentos emitidos por el Despacho Ministerial donde se autoriza y permite a [REDACTED], la permanencia, el uso de parlantes (speakers) inclusive con alto volumen (música) dentro de la oficina de la Administración Pública del Ministerio de Hacienda denominada Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (Daci) tanto en horas laborales y no laborales."

CONSIDERANDO:

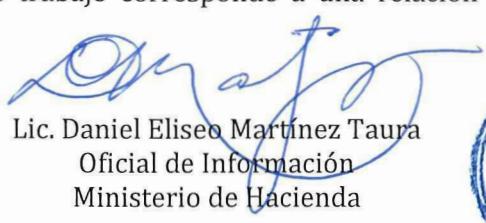
I) Consta en los archivos de esta Unidad el antecedente de la solicitud de información MH-2018-0036, interpuesta por el mismo solicitante en la cual requería información sobre normativa aplicable al uso de parlantes, resolviéndose para dicho caso que conforme a las respuestas recibidas de parte de la Dirección de Recursos Humanos y de la Unidad de Medio Ambiente y de Seguridad y Salud Ocupacional, no se dispone de una normativa específica sobre el uso de parlantes.

II) No obstante lo anterior, es oportuno aclarar al ciudadano que sobre deberes, prohibiciones así como el buen uso de los equipos asignados a los empleados de este Ministerio de Hacienda, se establece en los artículos 31 y 32 de la Ley de Servicio Civil y en el Capítulo II, cláusulas números once, doce, trece, catorce y quince del Contrato Colectivo de Trabajo del Ministerio de Hacienda, vigente desde el año 2015, las cuales orientan que sobre el uso de los equipos o implementos de trabajo, así como del buen desarrollo del trabajo deberá entenderse entre el trabajador y su jefe inmediato.

III) Asimismo, se comunica al ciudadano que el Instituto de Acceso a la Información Pública IAIP emitió resolución número NUE 113-A-2016 el día 23 de mayo de 2016, aclarando en uno de sus incisos *que "los procedimientos de acceso a la información pública sustanciados por las Unidades de Acceso a la Información Pública, son para acceder a información generada, administrada o en poder de los entes obligados (Art. 2 de la LAIP), no así para generar información".*

Por lo tanto no es dable tramitar lo solicitado, por cuanto lo regulado en la Ley de Servicio Civil y el Contrato Colectivo del Ministerio de Hacienda, ya establecen la regulación sobre conducta laboral que deben observar los servidores públicos dentro de sus funciones, así como el uso de los equipos e implementos de trabajo y orientan a una comunicación oportuna entre el empleado y su jefe inmediato para el desarrollo de sus funciones.

POR TANTO: En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 66 y 74 literal a) de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve **NO DAR TRÁMITE** a lo requerido por cuanto el desarrollo del trabajo y de los equipos e implementos de trabajo corresponde a una relación entre el trabajador y su jefe inmediato. **NOTIFÍQUESE.**


Lic. Daniel Eliseo Martínez Taura
Oficial de Información
Ministerio de Hacienda

